



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COBRANDO S.A.S.
Demandado: LARDYB ENRIQUE PORTA BOLIVAR.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00062-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado a este despacho la apoderada Judicial de la parte demandante, solicita que se requiera a SALUD VIDA S.A. E.S.P., para que informe que empresa tiene afiliado al demandado PORTA BOLIVAR, con el fin de poder solicitar el embargo del salario del mismo para el cumplimiento de la obligación con el demandante.

Revisado el expediente, observa el suscrito, que dicha solicitud se torna improcedente, ya que el derecho de persecución consagrado en el artículo 2488 del Código Civil, se materializa con la solicitud de medida cautelar impetrada por la parte actora, la cual tiene la carga de investigar cuales son los bienes susceptibles de medidas cautelares de propiedad del demandado.

Por lo anterior este despacho no dará trámite a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte actora, y en su defecto se insta a la misma para que utilice los medios necesarios fijados por la legislación civil, con el fin de obtener la información necesaria del demandado.

En merito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º No acceder a lo pretendido por la apoderada Judicial del demandante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

